



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/1/26

636

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 MAR 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 26 de marzo del año 2026, la presente

INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA

La presente iniciativa propone reformar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California con el objeto de armonizar el marco jurídico local con la evolución constitucional federal e internacional en materia de derechos humanos, sustituyendo el concepto de “vivienda digna y decorosa” por el de “vivienda adecuada”, a fin de incorporar un enfoque integral que reconozca este derecho no sólo como un espacio físico, sino como un conjunto de condiciones que garanticen seguridad jurídica, acceso a servicios, asequibilidad, habitabilidad, ubicación adecuada y no discriminación; con ello, se busca fortalecer la exigibilidad del derecho a la vivienda y mejorar la planeación urbana.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto constitucional y necesidad de armonización

El derecho a la vivienda constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho. En el ámbito internacional, este derecho ha sido reconocido expresamente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo una vivienda adecuada.

En México, el derecho a la vivienda ha evolucionado progresivamente. Tradicionalmente, la Constitución Federal y las constituciones locales empleaban el concepto de “vivienda digna y decorosa”; sin embargo, este término ha sido considerado insuficiente frente a los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, el Gobierno de México, encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha impulsado una transformación conceptual y normativa al proponer la sustitución del término “vivienda digna y decorosa” por el de “vivienda adecuada”, con el objetivo de incorporar un enfoque integral basado en derechos humanos y alineado con los estándares internacionales.

Esta evolución no es meramente semántica, sino sustantiva: implica reconocer que la vivienda no se limita a un espacio físico, sino que comprende condiciones materiales, jurídicas, sociales y urbanas que permitan a las personas vivir con seguridad, dignidad y bienestar.

Por ello, resulta indispensable armonizar la Constitución Política del Estado de Baja California con el nuevo paradigma constitucional federal.

II. El concepto de vivienda adecuada: estándar internacional

El concepto de “vivienda adecuada” ha sido desarrollado ampliamente por organismos internacionales como ONU-Hábitat, que establece que este derecho no se reduce a la existencia de un techo, sino que implica el cumplimiento de diversos elementos esenciales.

De acuerdo con dichos estándares, una vivienda adecuada debe reunir al menos los siguientes elementos:

- Seguridad jurídica de la tenencia
- Disponibilidad de servicios básicos e infraestructura
- Asequibilidad económica
- Habitabilidad
- Accesibilidad para grupos vulnerables
- Ubicación adecuada
- Adecuación cultural

Estos elementos evidencian que el concepto de vivienda adecuada incorpora una visión integral que vincula la vivienda con el desarrollo urbano, la igualdad social y el acceso efectivo a otros derechos fundamentales.

Asimismo, se reconoce que el derecho a la vivienda adecuada incluye libertades como la protección contra desalojos arbitrarios y el acceso no discriminatorio, consolidándose como un derecho interdependiente con otros derechos humanos.

III. Problemática actual en materia de vivienda

Actualmente, México enfrenta una problemática estructural en materia de vivienda caracterizada por un déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, expansión urbana desordenada, viviendas alejadas de centros de trabajo y servicios, falta de seguridad jurídica en la tenencia y un incremento en los costos de acceso a la vivienda.

A nivel global, incluso, se reconoce una crisis de vivienda en la que miles de millones de personas no cuentan con condiciones adecuadas para habitar.

En el caso específico de Baja California, estas problemáticas se agravan debido al crecimiento urbano acelerado, la presión migratoria y el encarecimiento del suelo.

Bajo este contexto, mantener el concepto de “vivienda digna y decorosa” resulta limitado, ya que no permite exigir de manera clara condiciones como ubicación adecuada, acceso a servicios o asequibilidad.

IV. Reforma impulsada a nivel federal

La iniciativa promovida a nivel federal busca redefinir el derecho a la vivienda desde un enfoque integral, priorizando un desarrollo de vivienda con acceso a servicios, transporte y equipamiento urbano, protección jurídica frente a desalojos, incorporación de estándares internacionales y el fortalecimiento del papel del Estado en la garantía del derecho.

Asimismo, se ha avanzado en la incorporación del concepto de vivienda adecuada en diversas leyes y políticas públicas, incluyendo programas nacionales orientados a garantizar el acceso efectivo a este derecho.

Este cambio responde a una visión en la que la vivienda deja de ser considerada únicamente como un bien patrimonial y se reconoce como un derecho humano fundamental.

V. Justificación de la reforma en Baja California

La Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 7, reconoce actualmente el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Sin embargo, dicho concepto no se encuentra plenamente alineado con los estándares internacionales ni con la evolución constitucional federal.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad:

1. **Armonizar el marco constitucional local con el federal**, evitando contradicciones normativas.
2. **Incorporar el enfoque de derechos humanos**, conforme a los tratados internacionales suscritos por México.
3. **Fortalecer la exigibilidad del derecho a la vivienda**, dotándolo de contenido material claro.
4. **Impulsar políticas públicas más efectivas**, basadas en criterios de accesibilidad, asequibilidad y sostenibilidad.
5. **Atender las necesidades reales de la población**, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, esta reforma permitirá que futuras leyes y políticas estatales en materia de vivienda se diseñen bajo un enfoque integral, lo cual resulta clave para combatir la desigualdad urbana y mejorar la calidad de vida de la población.

VI. Impacto de la reforma

La sustitución del concepto de “vivienda digna y decorosa” por “vivienda adecuada” tendrá impactos positivos en:

- La planeación urbana

- El acceso equitativo a servicios
- La protección de derechos humanos
- La reducción de asentamientos irregulares
- La inclusión social

Asimismo, permitirá fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y alinear las políticas estatales con los compromisos internacionales asumidos por México.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de	ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de

la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. (...) (...) (...) Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado. (...)	la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. (...) (...) (...) Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda adecuada. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado. (...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

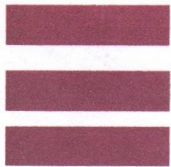
(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una **vivienda adecuada**. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

(...)



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA